



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima,

INFORME TECNICO N° -2026-SERVIR-GPGSC

A : **GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA**
PRESIDENTE EJECUTIVO

De : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**
GERENTA DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Asunto : Opinión Técnica respecto al Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, "*Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las empresas prestadoras de servicios de agua potable y saneamiento de accionariado municipal*".

Referencia : a) Oficio N° 1136-2025-2026-CVC/CR
b) Oficio N° 02602-2025-2026-CPCGR/ASR-CR

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, así como la Comisión de Vivienda y Construcción, ambas del Congreso de la República, solicitan opinión respecto al Proyecto de Ley N° 14182/2025-CR, "*Ley que fortalece el régimen remunerativo de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento de Accionariado Municipal*" (en adelante, el Proyecto de Ley).

Al respecto, informo lo siguiente:

I. Competencias de SERVIR

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023¹ crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (en adelante, SAGRH) atribuyéndole entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de aplicación de dicho sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores o entidades pudieran corresponderles.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 Conforme se tiene del artículo 1 del Proyecto de Ley, la iniciativa legislativa tiene por objeto "*establecer medidas para actualizar y mejorar gradualmente las remuneraciones de los*

¹ Decreto Legislativo que crea la autoridad nacional del servicio civil, rectora del sistema administrativo de gestión de recursos humanos.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QX6UIX1



trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal (EPM) bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, mediante la aprobación de nuevas escalas remunerativas que garanticen trabajo digno, equidad salarial, sostenibilidad empresarial y calidad del servicio público esencial de agua potable y saneamiento” (Énfasis agregado).

- 2.2 Asimismo, en el artículo 2 del Proyecto de Ley se indica que esta propuesta normativa tiene la siguiente finalidad:

“(…)

- a) *Garantizar el derecho constitucional a una remuneración equitativa y suficiente.*
- b) *Fortalecer la sostenibilidad institucional de las EPM.*
- c) *Mejorar la eficiencia y competitividad del servicio público de saneamiento.*
- d) *Establecer criterios técnicos objetivos para la determinación del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA).*
- e) *Ordenar los ingresos remunerativos sin afectar la negociación colectiva ni derechos adquiridos”.*

- 2.3 Por su parte, el artículo 3 del Proyecto de Ley regula la autorización para la aprobación de nuevas escalas remunerativas, precisando lo siguiente:

“(…)

- a) *Se autoriza al Directorio de la EPM a aprobar, con periodicidad anual, **nuevas escalas remunerativas para el personal sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.***
- b) *Para ello se toma como referencia la Política Remunerativa aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.*
- c) ***Las escalas remunerativas no podrán superar el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) establecido en el artículo 4 de la presente ley.***
- d) *Para el cálculo se consideran todas las remuneraciones y conceptos de naturaleza remunerativa vigentes a la fecha de aprobación de la ley, incluidos aquellos derivados de convenios colectivos o mandatos judiciales, con excepción de los conceptos previstos en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.° 650, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-97-TR.*
- e) ***La aprobación de las escalas constituye un mecanismo de ordenamiento del ingreso total del trabajador y no implica eliminación, absorción ni sustitución de derechos derivados de negociación colectiva o mandato judicial” (Énfasis agregado).***

- 2.4 En cuanto a la clasificación de cargos, el artículo 4 del Proyecto de Ley establece que *“la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) aprueba el clasificador de cargos y grupos ocupacionales, así como la tabla de equivalencias correspondiente, conforme a la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 150-2021-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N.° 006-2021-SERVIR-GDSRH, en un plazo máximo de seis (06) meses desde la vigencia de la presente ley”.*

- 2.5 Del mismo modo, el artículo 5 del Proyecto de Ley establece el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) bajo los siguientes parámetros:

“5.1. Apruébese el Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA) aplicable a los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728 conforme al siguiente cuadro:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QX6UIX1



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

GRUPO OCUPACIONAL	CATEGORÍA OCUPACIONAL	PEQUEÑA	MEDIANA	GRANDE 2	GRANDE 1
GERENTE GENERAL	G1	S/ 168,000	S/ 202,000	S/ 235,000	S/ 261,000
GERENTE	G2	S/ 143,000	S/ 168,000	S/ 202,000	S/ 243,000
EJECUTIVO	A1	S/ 133,350	S/ 159,600	S/ 185,850	S/ 226,800
PROFESIONAL	A2	S/ 119,700	S/ 145,950	S/ 168,000	S/ 202,650
PROFESIONAL	A3	S/ 107,100	S/ 130,200	S/ 155,400	S/ 180,600
PROFESIONAL	A4	S/ 96,600	S/ 117,600	S/ 138,600	S/ 160,650
TÉCNICO	B1	S/ 90,200	S/ 110,000	S/ 130,900	S/ 150,700
TÉCNICO	B2	S/ 81,400	S/ 99,000	S/ 117,700	S/ 134,200
TÉCNICO	B3	S/ 73,700	S/ 90,200	S/ 104,500	S/ 119,900
TÉCNICO	B4	S/ 67,100	S/ 81,400	S/ 93,500	S/ 106,700
OPERATIVO	C1	S/ 59,400	S/ 72,600	S/ 82,500	S/ 93,500
OPERATIVO	C2	S/ 53,900	S/ 64,900	S/ 73,700	S/ 84,700
OPERATIVO	C3	S/ 48,400	S/ 57,200	S/ 67,100	S/ 75,900

Las EPM se clasifican según el número de conexiones activas:

- De 100 mil a 1 millón de conexiones – Grande 1
- De 40 mil a 100 mil conexiones – Grande 2
- De 15 mil a 40 mil conexiones – Mediana
- Menos de 15 mil conexiones – Pequeña

5.2. El TIMA será actualizado cada tres (03) años por el MVCS mediante Decreto Supremo, considerando criterios técnicos de sostenibilidad financiera, cobertura, eficiencia operativa y desempeño empresarial”.

- 2.6 A través de la Primera Disposición Complementaria Final del Proyecto de Ley se establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento emitirá las disposiciones necesarias para la implementación de la presente Ley. Asimismo, en la Segunda Disposición Complementaria Final se indica que las escalas remunerativas aprobadas son válidas y exigibles desde su aprobación y permanecerán vigentes hasta su modificación. Por su parte, la Tercera Disposición Complementaria Final indica que, con la finalidad de implementar las escalas remunerativas, las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal están exoneradas de las restricciones de incremento remunerativo establecidas en las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público al tratarse de empresas públicas de accionariado municipal que se financian con recursos directamente recaudados. Por último, la Cuarta Disposición Complementaria Final indica que la implementación se financia con cargo al presupuesto institucional de cada Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, sin demandar recursos adicionales al tesoro público y garantizando la sostenibilidad financiera empresarial.
- 2.7 Finalmente, la Disposición Complementaria Transitoria Única dispone que la primera escala remunerativa deberá aprobarse hasta el 31 de diciembre de 2026, no siendo necesario como requisito previo la aprobación del clasificador de cargos ni de la tabla de equivalencias.
- 2.8 En la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se señala que: *“El presente proyecto de ley responde a una problemática estructural: la desactualización histórica de las escalas remunerativas de los trabajadores de las EPM, cuya última referencia normativa data de las Resoluciones Supremas N.º 010-97-EF y N.º 015-98-EF, es decir, hace más de veintiséis años. Desde entonces, el Índice de Precios al Consumidor (IPC) ha experimentado una variación acumulada superior al 200%, erosionando significativamente el poder adquisitivo real de dichas escalas. En consecuencia, se hace necesario establecer un nuevo marco normativo que permita*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QX6UIX1



actualizar y ordenar técnicamente las escalas remunerativas, garantizando equidad, sostenibilidad financiera y mejora en la calidad del servicio público esencial".

- 2.9 En cuanto al análisis costo-beneficio, la Exposición de Motivos precisa que la propuesta legislativa no genera gasto adicional al Estado dado que los costos de implementación, adecuación administrativa y aplicación progresiva de las nuevas escalas dentro del Tope de Ingreso Máximo Anual (TIMA), se financian con el presupuesto de cada Empresa Prestadora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, sin afectar su sostenibilidad financiera ni las cuentas supervisadas por la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento. En cuanto a los beneficios, al actualizarse y ordenarse el régimen remunerativo desfasado, se obtendrá la reducción de brechas salariales internas y externas, disminución de rotación laboral y litigiosidad, mejora del clima organizacional, mayor cumplimiento de metas regulatorias e incremento de eficiencia operativa en la prestación del servicio público esencial.

III. Análisis del Proyecto de Ley

- 3.1 Conforme se ha mencionado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente Informe Técnico, SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH), el mismo que está comprendido por los subsistemas de: (1) planificación de políticas de recursos humanos; (2) organización del trabajo y su distribución; (3) gestión del empleo; (4) gestión del rendimiento; (5) gestión de la compensación; (6) gestión del desarrollo y capacitación; y, (7) gestión de relaciones humanas y sociales.
- 3.2 En el contexto expuesto, respecto del Proyecto de Ley bajo análisis, corresponde señalar que la propuesta normativa tiene por objeto establecer medidas para la actualización y mejora gradual de las remuneraciones de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, lo cual tiene relación directa con el subsistema de gestión de la compensación².
- 3.3 Así, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica sobre las normas y el funcionamiento del SAGRH, mediante el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2021³ se establece que la atribución para brindar opiniones técnicas relacionadas a los ingresos del personal del Sector Público la ejerce de forma exclusiva y excluyente el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH). Asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 1666⁴, se dispone que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público se rige por principios, entre los cuales encontramos al principio de exclusividad, a través del cual se precisa que la competencia exclusiva y

² Este subsistema incluye la gestión del conjunto de ingresos y beneficios que la entidad destina al servidor civil, como contraprestación a la contribución de este a los fines de la organización, de acuerdo con el puesto que ocupa (literal i del subnumeral 6.1.5 de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de los Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE).

³ Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público

⁴ Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

excluyente corresponde a la DGGFRH quien emite opinión vinculante en las materias de su competencia.

- 3.4 Aunado a ello, se advierte que la materia objeto del Proyecto de Ley tiene impacto presupuestal, por lo cual, se sugiere solicitar la opinión del MEF, también en el marco de sus competencias establecidas en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público⁵.
- 3.5 De acuerdo con la propuesta bajo análisis, tiene como objeto establecer medidas para la actualización y mejora gradual de las remuneraciones de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, lo cual se relaciona con los ingresos del personal del Sector Público, y conforme a lo mencionado previamente, corresponderá al **Ministerio de Economía y Finanzas emitir opinión en el marco de su competencia.**

Otras consideraciones

- 3.6 Asimismo, teniendo en cuenta que el objeto del Proyecto de Ley bajo análisis versa sobre el establecimiento de medidas para la actualización y mejora gradual de las remuneraciones de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, se considera necesario recordar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú dispone que:

*"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso **no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto**" (Énfasis agregado).*

- 3.7 Sobre el particular, cabe traer a colación que, con relación a dicha prohibición de gasto, la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, citando al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional, ha señalado⁶ que:

"(...) esta Dirección General considera, respecto a la prohibición de gasto público descrita en el artículo 79 de la Constitución que, en la formulación de proyectos de ley, los congresistas de la República, deben observar los siguientes criterios:

a) Los congresistas de la República pueden formular iniciativas legislativas que generen gasto público siempre que concurren dos circunstancias, según los criterios jurisprudenciales del máximo intérprete de la Constitución, que son:

i) Que dicho gasto no exceda el balance general de ingresos y gastos de la Ley de Presupuesto del Año Fiscal respectivo, en observancia del principio de equilibrio presupuestario y de lo dispuesto en los artículos 77, 78 y 80 de la Constitución; es decir, que no puede implicar la generación de gasto público que sea

⁵ El artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, señala:

"Artículo 5. Dirección General de Presupuesto Público

5.1 La Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, manteniendo relaciones técnico-funcionales con la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego o en la Entidad Pública, según corresponda, y con el Responsable del Programa Presupuestal. (...)"

⁶ En el Boletín Especial Edición Fiestas Patrias extraído de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/4479066-boletin-especialedicionfiestas-patrias>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QX6UIX1



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

imputable a la ley de presupuesto del Año Fiscal en curso escapando de su balance general de cifras de ingresos y egresos.

ii) Que en el iter legislativo de dicha iniciativa legislativa haya participado el Poder Ejecutivo consintiendo su aprobación.

b) Los congresistas de la República no pueden aprobar iniciativas legislativas que, generando gasto público, afecten directamente el principio de equilibrio presupuestario en el presupuesto del Sector Público del año en el que se presenta el proyecto de ley. Dicha prohibición resulta aplicable incluso en el escenario en que el Poder Ejecutivo haya consentido su aprobación en el iter legislativo; pues en ese caso se vulneraría el artículo 79 de la Constitución".

3.8 Por consiguiente, se recomienda tener en consideración lo expresado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en atención al desarrollo jurisprudencial efectuado por el Tribunal Constitucional.

IV. Conclusión y recomendación

4.1 Con respecto al Proyecto de Ley que establece medidas para la actualización y mejora gradual de las remuneraciones de los trabajadores de las Empresas Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Públicas de Accionariado Municipal, se sugiere al Congreso de la República solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo analizado en los numerales 3.2 al 3.5 del presente Informe Técnico.

4.2 Se recomienda tener en consideración lo señalado por la Dirección General de Desarrollo Normativo y Calidad Regulatoria del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respecto a los alcances jurisprudenciales de la prohibición de gasto dispuesta en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, conforme a lo analizado en los numerales 3.6 al 3.8 del presente Informe Técnico.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes y del mismo modo, se adjuntan los proyectos de Oficio para dar respuesta al Congreso de la República.

Atentamente,

Firmado por

BETSY DIANA ROSAS ROSALES

Gerente (a) de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

GLADYS GABRIELA CUSIMAYTA LOBO

Ejecutiva de Políticas del Servicio Civil (e)

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

AMERSON EDWARD MENDOZA MORALES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QX6UIX1



Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Analista Jurídico ii de Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)

ROY ALEXIS QUISPE AGIPE

Analista de Proyectos Normativos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: QX6UIX1